

TEXTO COMPILADO de la Circular 25/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 33/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, la Circular 16/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2010 y abrogada por la Circular 3/2012 publicada en el referido Diario el 2 de marzo de 2012).

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

CIRCULAR 25/2008

México, D.F., a 9 de junio de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DEL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 18 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° tercer y sexto párrafos, 10, así como 14 en relación con el 25 fracción II, 17 fracción I y 20 fracción IV que prevén, respectivamente, la atribución de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, de participar en la expedición de disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 9 de mayo de 2008, así como en el artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) El 15 de junio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se aboga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores”, y

- b) Dichas reformas tuvieron, entre otros fines, fortalecer las facultades de este Instituto Central para regular la obligación que tienen las instituciones de crédito de transferir los recursos depositados a favor de sus clientes por concepto de salario y de otras prestaciones de carácter laboral, a la institución de crédito que éstos elijan, sin cobrarles penalización alguna.

Ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DEL SALARIO, PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

(Modificado por la Circular 16/2010)

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

CLABE: a la clave bancaria estandarizada que utilizan las instituciones de crédito para identificar las cuentas de depósito bancario de dinero de sus cuentahabientes, para el envío de instrucciones de cargo o abono a través de los sistemas de pagos.

Cliente: a la persona física titular de una Cuenta Ordenante y una Cuenta Receptora.

Cuenta Ordenante: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que lleva una institución de crédito en la que, entre otros recursos, un Cliente recibe Prestaciones Laborales a través del Servicio de Nómina.

(Modificado por la Circular 16/2010)

Cuenta Receptora: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que una institución de crédito lleva al Cliente a la que serán transferidos, entre otros recursos, los que éste reciba por concepto de Prestaciones Laborales.

(Modificado por la Circular 16/2010)

Día Hábil: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Institución de Crédito Ordenante: a la institución de crédito que presta el Servicio de Nómina y lleva la Cuenta Ordenante.

Institución de Crédito Receptora: a la institución de crédito que lleva la Cuenta Receptora.

Número de Tarjeta de Débito: al número que aparezca en el anverso de la tarjeta de débito que se emita a favor del titular de la Cuenta Receptora.

Patrón a la persona que contrata el Servicio de Nómina con una Institución de Crédito Ordenante y envía las instrucciones de pago de Prestaciones Laborales a Cuentas Ordenantes o Cuentas Receptoras.

(Adicionado por la Circular 33/2008 y modificado por la Circular 16/2010)

Prestación Laboral: a los salarios, pensiones o cualquier otra prestación que el Patrón pague al Cliente.

(Adicionado por la Circular 16/2010)

Servicio de Nómina: el que proporcionan las instituciones de crédito a los Patrones a través del cual se depositan los recursos relativos a las Prestaciones Laborales de sus empleados, mediante la dispersión electrónica de fondos.

(Modificado por las Circulares 33/2008 y 16/2010)

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Los Clientes podrán instruir a la Institución de Crédito Ordenante para que cada Día Hábil en que se reciban Prestaciones Laborales en la Cuenta Ordenante, transfiera sin costo a su cargo el saldo de dicha cuenta a la Cuenta Receptora.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior, hayan estado disponibles en la Cuenta Ordenante a más tardar a las 15:00:00 horas, la transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse el mismo Día Hábil, a fin de que sean acreditados en esa fecha.

En el evento de que los recursos estén disponibles en la Cuenta Ordenante después de la hora mencionada, la transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse con la anticipación necesaria para que dichos recursos sean acreditados a más tardar a la apertura del Día Hábil siguiente.

Previo a la transferencia podrán efectuarse cargos en las Cuentas Ordenantes: i) cuando así se haya pactado con los Clientes para realizar el pago de créditos que les hayan

otorgado, o ii) en los casos en que los Clientes lo hayan autorizado mediante el servicio de domiciliación, para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos.

(Modificado por las Circulares 33/2008 y 16/2010)

- 2.2** Las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán recibir en todas sus sucursales durante el horario de atención al público en general, las instrucciones que se les presenten utilizando el formato establecido en el Anexo de estas Disposiciones. Para tal efecto, dichas instituciones deberán poner el citado formato a disposición de sus Clientes en sus sucursales y a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), en la sección a la que tiene acceso el público en general.

Las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán cumplir con la instrucción respectiva a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la fecha de su presentación, para lo cual únicamente deberán solicitar que se exhiba una identificación oficial, así como, a elección del Cliente, el contrato, el estado de cuenta o la tarjeta de débito con el nombre del titular, relativos a la Cuenta Receptora. En ningún caso las Instituciones de Crédito Ordenantes podrán solicitar documentación adicional a la antes mencionada para atender dicha instrucción.

(Modificado por las Circulares 33/2008 y 16/2010)

- 2.3** Los Clientes podrán ordenar a la Institución de Crédito Ordenante en cualquier momento la cancelación de la instrucción de transferir los recursos de la Cuenta Ordenante a la Cuenta Receptora.

(Modificado por la Circular 16/2010)

La citada cancelación surtirá efectos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que la Institución de Crédito Ordenante la reciba.

- 2.4** Las instrucciones y órdenes de cancelación a que se refieren estas Disposiciones, podrán entregarse por escrito en cualquier sucursal de la Institución de Crédito Ordenante, durante el horario de atención al público. Las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán conservar registros que acrediten la recepción y contenido de las instrucciones y órdenes de cancelación recibidas, y deberán entregar al Cliente copia de la solicitud con el sello de la sucursal, la firma del ejecutivo y la fecha de recepción.

(Modificado por la Circular 33/2008)

- 2.5** Las instituciones de crédito que lleven Cuentas Ordenantes deberán divulgar en Internet, en la sección a través de la cual tiene acceso el público en general, así como a través de carteles fácilmente visibles colocados en todas sus sucursales, en los meses de enero y julio de cada año, la leyenda siguiente:

“Usted tiene derecho a que, sin costo a su cargo, los recursos que se depositen en la cuenta que tiene en esta institución en la que recibe su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, se transfieran a la cuenta que le lleve otro banco.

Para ello sólo requiere entregar en cualquiera de nuestras sucursales el formato que tenemos a su disposición en cada una de ellas y en nuestra página electrónica en Internet, así como exhibir: i) su identificación oficial, y ii) el contrato, estado de cuenta o la correspondiente tarjeta de débito con su nombre impreso, de la cuenta a la que desea que se transfieran sus recursos.”

Asimismo, el primer Día Hábil de cada semana de los meses señalados, las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán publicar, en lo individual o de manera conjunta, en al menos dos periódicos de amplia circulación nacional, la leyenda siguiente:

“Como Cliente de la banca usted tiene derecho, sin costo a su cargo, a solicitar que se transfieran los recursos de la cuenta en la que recibe su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, a otra que le lleve el banco de su elección.

Para tal efecto, el formato de solicitud que deberá utilizar estará a su disposición en las sucursales y en la página electrónica en Internet de su banco.”

Durante cada mes de los mencionados, no deberá realizarse más de una publicación en un mismo periódico.

(Modificado por las Circulares 33/2008 y 16/2010)

3. ENVÍO DE LOS RECURSOS

A fin de poder identificar fácilmente el origen de cada transferencia de fondos, la Institución de Crédito Ordenante deberá enviar a la Institución de Crédito Receptora, una breve anotación que permita a éstas identificar que la transferencia se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como los datos o información que el Patrón haya asignado para realizar el depósito de los recursos correspondientes en la Cuenta Ordenante.

(Modificado por la Circular 33/2008)

Las Instituciones de Crédito Ordenantes no estarán obligadas a intentar el envío de los recursos respectivos más de una ocasión en cada una de las fechas del mes de que se trate señaladas en las instrucciones a que se refiere el numeral 2.2, cuando la Institución de Crédito Receptora haya devuelto la instrucción de pago respectiva por cualquier circunstancia que no les sea imputable y, en consecuencia, tales recursos no puedan ser acreditados en la Cuenta Receptora.

(Adicionado por la Circular 33/2008)

Las instituciones de crédito no podrán cobrar a los Clientes cantidad alguna por el envío y recepción de la transferencia de los recursos a que se refieren estas Disposiciones.

(Modificado por la Circular 33/2008)

4. OTRAS DISPOSICIONES

Las instituciones de crédito que ofrezcan el Servicio de Nómina deberán permitir a los Patrones, depositar directamente Prestaciones Laborales a favor de sus empleados en la Cuenta Ordenante o en la Cuenta Receptora que éstos hayan designado, mediante el mismo proceso de dispersión electrónica de fondos. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del numeral 2.1 de estas Disposiciones.

El monto de las comisiones que las instituciones, en su caso, cobren al Patrón por la operación descrita en el párrafo anterior, no deberá diferenciarse en función de la institución de crédito que lleve la cuenta en que se depositen los recursos.

(Adicionado por la Circular 33/2008 y modificado por la Circular 16/2010)

ANEXO

FORMATO PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS EN LAS QUE SE RECIBAN PRESTACIONES LABORALES

___ de _____ de 20__

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Solicito que los recursos que se depositen en mi cuenta número _____ (Cuenta Ordenante), se transfieran sin costo a mi cargo a la cuenta con el número CLABE _____ (dieciocho dígitos) o con Número de Tarjeta de Débito _____ (dieciséis dígitos), que me lleva _____ (Nombre de la institución de crédito), el mismo Día Hábil en que se depositen en ella Prestaciones Laborales.

Lo anterior, en el entendido de que si tales recursos están disponibles en la Cuenta Ordenante después de las 15:00:00 horas, el saldo de dicha cuenta deberá ser abonado a la cuenta a la que deseo se transfieran los recursos, a más tardar a la apertura del Día Hábil siguiente.

Para realizar esta solicitud exhibo mi identificación oficial y respecto de la cuenta a la que se transferirán los recursos, alguno de los documentos siguientes:

- Contrato;
- Estado de Cuenta, o
- Tarjeta de Débito con mi nombre impreso.

Esta solicitud deberá surtir efectos a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la fecha en que la presente y estará vigente hasta la fecha en la que ordene su cancelación.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE DEL CLIENTE)"

TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 31 de octubre del 2008.